



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 1100131030202019-00652-00

Mediante memorial de 27 de noviembre de 2020, John Alexander Rodríguez, representante legal de la aquí demandante Eximas Ltda., solicitó la terminación del proceso, para lo cual, allegó un contrato de transacción suscrito con el enjuiciado Andrés Pardo Rojas.

Verificado que el aludido contrato de transacción cumple los presupuestos legales y fue suscrito por los extremos de la lid, se acogerá los pedimentos del extremo actor.

Por lo discurrecido, el Despacho RESUELVE:

**Primero:** Declarar terminado el proceso verbal incoado por Eximas Ltda. frente a Andrés Pardo Rojas, por TRANSACCIÓN.

**Segundo:** Conforme lo convenido en la cláusula 3.3.2. del anotado contrato de transacción, se **Ordena** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas con ocasión de este asunto.

Así mismo, se dispone la entrega de los dineros constituidos como depósitos judiciales por cuenta de este proceso, a favor de John Alexander Rodríguez Maldonado, acorde con la citada cláusula.

**Tercero: Disponer** el desglose de los documentos allegados con el libelo, para ser entregados al encartado, previa las constancias de rigor.

**Cuarto:** Sin condena en costas.

**Quinto.- En firme,** archívese el *dossier*.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**

**Juez**

Señora

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA : DECLARATIVO VERBAL 2019-652

DEMANDANTE : EXIMAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

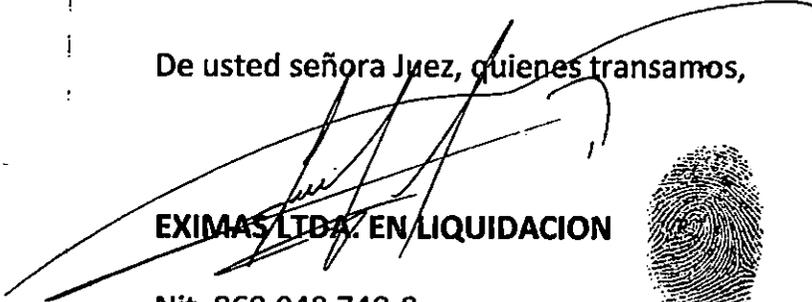
DEMANDADO : ANDRÉS PARDO ROJAS

ASUNTO : TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

EXIMAS LTDA. EN LIQUIDACION como sociedad demandante, representada legalmente por el señor John Alexander Rodríguez y ANDRES PARDO ROJAS en calidad de demandado, con el respeto de siempre solicitamos se decrete terminado el proceso de la referencia por la transacción suscrita entre las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

De igual forma pedimos a su Señoría que no se condene en costas por haberse llegado a un acuerdo entre los suscritos.

De usted señora Juez, quienes transamos,

  
EXIMAS LTDA. EN LIQUIDACION

Nit. 860.048.748-8



Rep. Legal: John Alexander Rodríguez

demandante

  
ANDRES PARDO ROJAS

Cedula de Ciudadanía N°. 80.091.565

demandado



26 NOV 2020

**19** NOTARIA DIECINUEVE  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.  
Compareció: 198-968e211  
**RODRIGUEZ MALDONADO JOHN ALEKANDER**  
quien se identifico con: C.C.79690827

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C., 2020-11-26 08:13:16

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento.



OSCAR IVAN CHACON PAEZ  
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

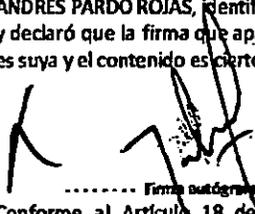


NOTARÍA 44 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 26-11-2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANDRES PARDO ROJAS, identificado con CC/NIUP #0080091565 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**ALBERTO GUZMAN REMOSO**

Notario cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariadecolombia.gov.co](http://www.notariadecolombia.gov.co)  
Número Único de Transacción: 69ca9b4a2a | 26/11/2020 - 11573670

367



OSCAR IVAN CHACON PAEZ  
NOTARIO 19  
BOGOTA D.C.

**JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO**

C.C. 79.690.827

Representante Legal

**EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORIAS EXIMAS**

**LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 860.048.748-8



26 NOV 2020

**19 NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**  
 Compareció: 199-1b1a8867  
**RODRIGUEZ MALDONADO JOHN ALEXANDER**  
 quien se identifico con: **C.C.79690827**  
 declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.  
 Bogotá D.C., 2020-11-26 08:13:27

ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.




**OSCAR IVAN CHACON PAEZ**  
 NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA 44 DE BOGOTÁ D.C.**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 26-11-2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:  
**ANDRES PARDO ROJAS**, identificado con CC/NUJP #0080091565 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.




Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**ALBERTO GUZMÁN REINOSO**  
 Notario cuarenta y cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

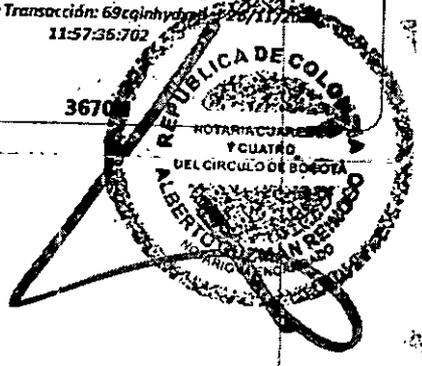
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 69cqhnyd94226/11/2020  
 115736762

3670

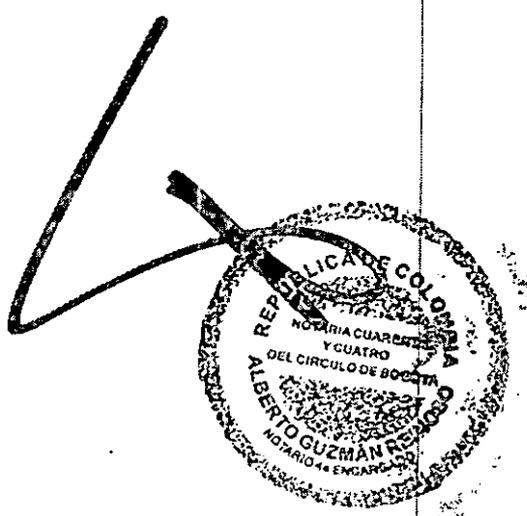
FIRMA

*[Handwritten signature]*  
 CC. 79.690.827





102



103

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ANDRÉS PARDO ROJAS,  
JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO Y EXPORTACIONES  
IMPORTACIONES ASESORÍAS EXIMAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**

**1. PARTES**

Son partes (las "Partes" o individualmente "Parte") en este acuerdo de transacción (el "Acuerdo"):

- 1.1. **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.690.827, quien actúa en su propio nombre y representación.
- 1.2. **EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORÍAS EXIMAS LIMITADA, EN LIQUIDACIÓN**, sociedad identificada con NIT. 860.048.748-8, representada en este acto por su Representante Legal John Alexander Rodríguez Maldonado identificado con Cédula de Ciudadanía [79.690.827]
- 1.3. **ANDRÉS PARDO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.091.565, quien actúa en su propio nombre y representación.

Las Partes celebran el presente Acuerdo, el cual se registrá por las cláusulas que más adelante se detallan, previas las siguientes:

**2. CONSIDERACIONES Y MOTIVACIONES**

- 2.1. **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO** a través de su apoderado judicial, instauró demanda contra el señor **ANDRÉS PARDO ROJAS**, al cual se le dio el trámite de proceso ejecutivo singular de mayor cuantía y actualmente cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el No. de radicado 11001310301920160086100.
- 2.2. John Alexander Rodríguez Maldonado como representante legal de la sociedad **EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORÍAS EXIMAS LIMITADA, EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 860.048.748-8 a través de su apoderado judicial, instauró demanda contra el señor **ANDRÉS PARDO ROJAS**; al cual se le dio el trámite de proceso declarativo verbal y actualmente cursa en el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, bajo el No. de radicado 11001310302020190065200.



- 2.3. Recientemente, las partes de los procesos judiciales descritos en el numeral 2.1 y 2.2 (en adelante los "Procesos Judiciales"), entablaron conversaciones con miras a lograr un acuerdo sobre las pretensiones de las referidas demandas.
- 2.4. Es el deseo de las partes de los Procesos Judiciales dar por terminada amigablemente cualquier contienda, reclamo, pretensión, demanda o litigio que entre ellas exista o que pueda llegar a existir en torno a dichas diferencias, referente específicamente al proceso indicado en el numeral 2.1 y 2.2 anterior, conforme regulan los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso.
- 2.5. En consecuencia, las partes de común acuerdo y, además, de manera espontánea, voluntaria y libres de todo apremio, como expresión de su autonomía negocial y en ejercicio pleno de sus derechos, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, que se registrá por las siguientes:

### 3. CLÁUSULAS

Con el propósito de solucionar definitivamente todas las controversias surgidas entre las Partes, transigir todas sus diferencias y precaver un litigio reclamo, pretensión, demanda futura, de conformidad con los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, las Partes celebran el presente Contrato de Transacción.

En consecuencia, las Partes manifiestan que transigen y solucionan sus diferencias de la siguiente manera:

- 3.1. **PRIMERA - OBJETO:** El objeto de este Contrato de Transacción consiste en dar por terminadas definitivamente todas y cada una de las controversias existentes entre las partes, y relacionadas en las "CONSIDERACIONES" del presente escrito, con respecto a la demanda que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el No. de radicado 11001310301920160086100 y la demanda que cursa ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, bajo el No. de radicado 11001310302020190065200 sin que ello signifique para las mismas aceptar responsabilidad alguna, esto es, por mera liberalidad, encaminándose principalmente a regular y dar certeza a la relación sustancial existente entre ellas, y en razón a



que la ley lo considera y trata como una convención y como un modo de extinguir obligaciones, valga decir, como una convención liberatoria de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1625 numeral 3º, 2469, 2470, 2483, 2484 y 2485 del Código Civil Colombiano. Las partes manifestamos nuestra voluntad positiva libre y autónoma de transigir sobre nuestras diferencias en materia civil y concretamente respecto de los dos Procesos Judiciales previamente descritos.

3.2. **SEGUNDA - ACUERDO:** Para solucionar las controversias señaladas en las "CONSIDERACIONES" y en la cláusula primera de este documento (3.1.), las partes contratantes convienen lo siguiente:

3.2.1. **ANDRÉS PARDO ROJAS**, hará entrega material al señor **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO** del vehículo que a continuación se describe (en adelante el "Vehículo"):

### CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901927516

El vehículo de placas ZZK937 tiene las siguientes características:

Placa:	ZZK937	Clase:	CAMPERO
Marca:	JEEP	Modelo:	2014
Color:	GRIS METAL		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	
Chasis:	1C4RJFBT5EC497714	Línea:	GRAND CHEROKEE LIMITED
VIN:	1C4RJFBT5EC497714	Capacidad:	Paj: 5 Sentados: 5 Pto: 0
Cilindraje:	5700	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	01/08/2014

3.2.2. De igual forma, el señor **ANDRÉS PARDO ROJAS** gestionará la transferencia del derecho de dominio al señor **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO**, toda vez que se encuentra en cabeza de Leasing Bancolombia S.A., identificada con NIT 860.059.294 en virtud de un contrato suscrito por el señor **ANDRÉS PARDO ROJAS** y la mencionada sociedad.

3.2.3. El Vehículo será recibido por parte del señor **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO** como pago por la totalidad de las pretensiones principales y accesorias solicitadas por él dentro del proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá bajo el No. de radicado 11001310301920160086100, así como en el proceso que cursa en el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, bajo el No. de radicado 11001310302020190065200



3.2.4. En contraprestación a la dación en pago del Vehículo, **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO** accede a dar por terminado el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el No. de radicado 11001310301920160086100 contra el señor **ANDRÉS PARDO ROJAS**, por transacción, lo cual así solicitaran las partes en los términos que se indican más adelante.

3.2.5. De igual forma, John Alexander Rodríguez Maldonado en calidad de representante legal de la sociedad **EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORÍAS EXIMAS LIMITADA, EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 860.048.748-8, accede a dar por terminado el proceso declarativo verbal que cursa en el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, bajo el No. de radicado 11001310302020190065200 contra el señor **ANDRÉS PARDO ROJAS**, por lo cual solicitara de manera conjunta la terminación por transacción en los términos que se indican más adelante.

3.3. **TERCERA - PROCEDIMIENTO:** Las partes acuerdan seguir el procedimiento que se establece a continuación:

3.3.1. El día 27 de Noviembre de 2020, las partes se obligan a suscribir y presentar ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá un memorial conjunto solicitando la terminación del proceso con Radicado 11001310301920160086100, por transacción con expresa renuncia al pago de costas y perjuicios, al cual anexará un original del presente Acuerdo.

3.3.2. El día 27 de Noviembre de 2020 las partes se obligan a suscribir y presentar ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá un memorial conjunto en el cual solicitará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas incluido el desembargo de dinero, y la entrega de los títulos judiciales que existan consignados a favor del proceso a nombre de **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO**, sin que haya lugar a condena en costas o indemnización de perjuicios.



COPIA  
VISTA  
DE  
ESTRATÉGICA

Adx

- 10/1
- 3.3.3. El día 27 de Noviembre de 2020, **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO** actuando en calidad de representante legal de EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORÍAS EXIMAS LIMITADA, identificada con NIT. 860.048.748-8 se obliga a suscribir y presentar ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, un memorial solicitando la terminación de la demanda dentro del proceso con Radicado 11001310302020190065200, por transacción.
- 3.3.4. El día 27 de Noviembre de 2020 el señor **ANDRÉS PARDO ROJAS** presentará ante Leasing Bancolombia S.A. comunicación solicitando e impartiendo instrucción a fin de que la entidad financiera efectúe el traspaso del Vehículo a nombre de **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO**. De la anterior comunicación **ANDRÉS PARDO ROJAS** se obliga a remitir copia a **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO** con la constancia de su presentación ante la entidad financiera.
- 3.3.5. El señor **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO** se obliga a prestar colaboración y a firmar todos los documentos necesarios para materializar el acto de transferencia del derecho de dominio sobre el Vehículo, ya sea ante Leasing Bancolombia S.A., como ante la autoridad de tránsito correspondiente.
- 3.3.6. Una vez concluido el trámite de traspaso y el vehículo se encuentre a nombre del señor **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO** el señor **ANDRÉS PARDO ROJAS** entregará materialmente Vehículo.
- 3.3.7. Las partes acuerdan que el Vehículo se entrega tal cual como está, y que **ANDRÉS PARDO ROJAS** no tendrá responsabilidad alguna con respecto al estado en el que se encuentre, así como tampoco respecto del uso, cuidado, custodia, conservación, destinación que se le de al Vehículo o cualquier acto u omisión relacionado con el Vehículo, una vez el Vehículo sea entregado a **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO**, quedando por tanto **ANDRÉS PARDO ROJAS** liberado de toda responsabilidad por todo concepto.

3.4. **CUARTA - COSTAS: JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO**, al igual que **EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORÍAS EXIMAS LIMITADA, EN LIQUIDACIÓN** renuncian a costas, en consecuencia,

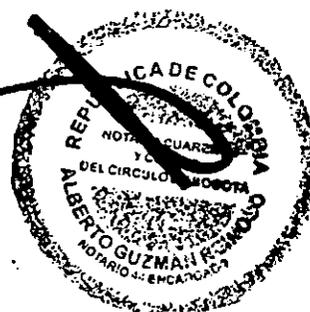


el presente documento se tendrá como una solicitud al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá respectivamente, en el sentido de no condenar a costas a **ANDRÉS PARDO ROJAS**.

- 3.5. **QUINTA - HONORARIOS:** Estarán a cargo de cada una de las partes los honorarios de abogados y demás gastos que se hayan ocasionado debido a las reclamaciones presentadas por el señor **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO** y **EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORÍAS EXIMAS LIMITADA, EN LIQUIDACIÓN**.
- 3.6. **SEXTA - PAZ Y SALVO:** **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO, EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORÍAS EXIMAS LIMITADA, EN LIQUIDACIÓN**, así como sus posibles cesionarios, de manera expresa manifiestan que una vez se haya hecho entrega material del Vehículo descrito en el numeral 3.3.6 y radicada la solicitud de traspaso del mismo, **ANDRÉS PARDO ROJAS** quedará a paz y salvo por todo concepto, en especial, pero sin limitación, por todas y cada una de las pretensiones de la demanda del proceso bajo los radicado Radicados 11001310301920160086100 y 11001310302020190065200 incluidos en la presente transacción y además, por cualquier concepto que surgió o hubiera surgido de cualquier relación existente entre los mismos sujetos.

PARÁGRAFO. En virtud de lo anterior, las partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier petición, queja, solicitud, demanda, acción de cualquier tipo, reclamación ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policial entre sí, pasada, presente o futura, bien sea por gastos, perjuicios de cualquier índole e indemnizaciones. Asimismo, declaran que se encuentran a paz y salvo por todo concepto, y acuerdan que no haya condena en costas para ninguna de ellas.

- 3.7. **SÉPTIMA - EFECTOS:** El presente acuerdo tiene el carácter de transacción, de tal manera que impide la instauración o continuación de cualquier litigio de carácter judicial y/o administrativo entre ellas por la misma causa de las controversias a que se refieren los considerandos y las cláusulas del presente Acuerdo.
- 3.8. **OCTAVO - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente Acuerdo presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora a la parte deudora.



- 3.9. **NOVENO – COSA JUZGADA:** Esta transacción hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil.

#### 4. OTRAS DECLARACIONES Y LEY APLICABLE

- 4.1. **CONFIDENCIALIDAD.** Para los efectos de este Acuerdo se entiende como Información Confidencial toda aquella suministrada por las Partes o elaborada por las mismas y la generada con ocasión de este Acuerdo, a menos que la información sea de público conocimiento.

Las Partes se comprometen a no divulgar la Información Confidencial ni el contenido del presente Acuerdo y a guardar absoluta reserva y confidencialidad al respecto. Asimismo, las Partes continuarán obligadas a no divulgar la Información Confidencial ni el contenido del presente Acuerdo aún después de su ejecución.

- 4.2. **ACUERDO ÚNICO.** Las Partes manifiestan que el presente Acuerdo constituye el convenio único e íntegro acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto cualquier otro convenio verbal o escrito sobre el mismo objeto celebrado entre ellas con anterioridad.
- 4.3. **MODIFICACIONES.** Este Acuerdo no se considerará ni se interpretará modificado, enmendado, anulado cancelado o renunciado, total o parcialmente, excepto mediante modificación escrita suscrita por las Partes.
- 4.4. **DIVISIBILIDAD.** Cualquier término o disposición del presente Contrato que sea declarado nulo o de imposible cumplimiento, no afecta la validez y el cumplimiento obligatorio de las demás disposiciones contenidas en el mismo, siempre que no se trate de una disposición de su esencia.
- 4.5. **CAPACIDAD.** Las Partes comparecen a la celebración del presente instrumento sin estar aquejada por ningún vicio de la voluntad que pudiera limitar y/o eliminar su capacidad de obligarse en todo o en parte.
- 4.6. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que surja entre las Partes con ocasión del contenido del presente Acuerdo será sometida al conocimiento de la jurisdicción ordinaria de conformidad con la legislación colombiana vigente.



- 4.7. **LEY APLICABLE.** Este Acuerdo se regirá e interpretará con sujeción a las leyes de la República de Colombia.

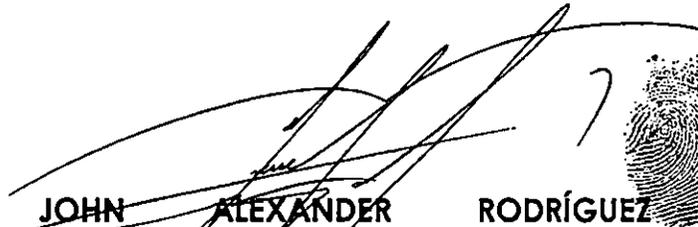
## 5. NOTIFICACIONES

- 5.1. **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO**  
Dirección: calle 18 # 69 - 55  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: 3122993746  
Correo electrónico: John\_rod77@yahoo.com
- 5.2. **EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORÍAS EXIMAS LIMITADA, EN LIQUIDACIÓN**  
Dirección: calle 18 # 69 - 55  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: 3122993746  
Correo electrónico: eximas@yahoo.com
- 5.3. **ANDRÉS PARDO ROJAS**  
Dirección: Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: 6108161  
Correo electrónico: ejustariz@ustarizabogados.com

## 6. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORIAS EXIMAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 860.048.748-8

En fe de lo anterior se suscribe por las Partes, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, una para cada una de las Partes y otra para el Juzgado, a los **26 días del mes de Noviembre de 2020.**

  
**JOHN ALEXANDER  
MALDONADO**  
C.C. 79.690.827

  
**RODRÍGUEZ**

  
**ANDRÉS PARDO ROJAS**  
C.C. 80.091.565



*[Handwritten mark]*